

V 343



MINISTERIO DEL INTERIOR
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DEL INTERIOR

As. Nro. 1372/2011

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

C-268

Montevideo, 17 JUN 2011

VISTO: la existencia de cargos vacantes en el personal subalterno Subescalafón Ejecutivo del Escalafón "L" Policial.

RESULTANDO: Que el Decreto 433/007 de 13 de noviembre de 2007 dispone el concurso para ingresar en los cargos del personal ejecutivo subalterno en la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: I) Que se entiende conveniente, en el marco de la racionalización de los recursos humanos de la Administración, que las vacantes mencionadas en el Visto sean ocupadas en primera instancia por quienes ya pertenecen a la plantilla de funcionarios públicos, en especial, en el Ministerio de Defensa Nacional.

II) Que por no tratarse de ingreso a la función pública, no es preceptivo el llamado a concurso para quienes ya revisten la calidad de funcionario.

III) Que, no obstante, corresponde llevar a cabo una convocatoria, donde se establezcan los requisitos a cumplir por quienes se postulen a ocupar los cargos referidos, así como, la condición jurídica en que permanecerán los postulantes mientras reciben capacitación en materia policial.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art 1º) AUTORIZÁSE la realización de una convocatoria entre el personal del Ministerio de Defensa Nacional para ocupar cargos del personal subalterno del Subescalafón

Ejecutivo del Escalafón "L" Policial, la que deberá ajustarse, por lo menos, a las siguientes condiciones.

- a) los postulantes no podrán tener a la fecha de la inscripción más de 45 años de edad.
- b) Se les exigirá tener aprobado el Tercer Año de Enseñanza Secundaria o UTU completo.

Excepcionalmente, se autorizará, por única vez, la inscripción con la aprobación del Primer o Segundo Año de Enseñanza Secundaria o UTU o el Sexto año de Enseñanza Primaria. Quienes ingresen por este mecanismo excepcional, deberán tener aprobado el Tercer Año de Enseñanza Secundaria o UTU para ascender al grado inmediato superior. No obstante tendrán prioridad para el ingreso quienes tengan la escolaridad requerida en primer término

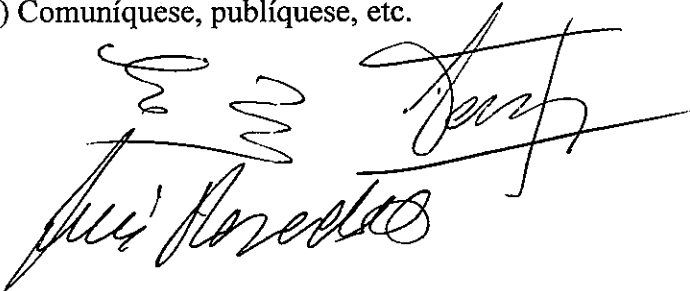
Para los ingresos a la Dirección Nacional de Bomberos, no se aplicará el régimen excepcional.

- c) Para quienes se postulan por el régimen excepcional se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del Parágrafo III del Decreto N° 433/007 de 13 de noviembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 411/008 de 27 de agosto de 2008. No obstante, dentro del régimen excepcional tendrán prioridad quienes tengan mayor nivel educativo.
- d) Se realizará una prueba física y una prueba sico técnica.
- e) Deberán respetarse los requisitos de ingreso a la Policía Nacional en materia de contextura física y todos aquellos que son especiales en función de la tarea a desarrollar o la Unidad donde se prestarán los servicios.

Art 2°) Los postulantes seleccionados deberán cumplir con la formación en materia policial que determine el Ministerio del Interior, durante la cual, los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional se considerarán en "Comisión" en aquella Secretaría de Estado.

Art 3°) El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior deberán prestar su apoyo y colaboración para la puesta en práctica del presente decreto y en particular, llevar a cabo una amplia difusión dirigida a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional de su contenido, adoptando todas las medidas conducentes a esa finalidad.

Art. 4°) Comuníquese, publíquese, etc.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PUBLICADO EN BOLETIN N° 24/99